

BUENOS AIRES, 11 de mayo de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 70, la Ley 325, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020, 297/2020, 298/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/20, las Resoluciones AGC N° 89/2020, 90/2020, 91/2020, 92/2020 y 93/2020, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en la sesión del 8 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Ley 325 estableció la estructura orgánica y la distribución de funciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y se fijaron medidas de aislamiento obligatorio y acciones preventivas para la población.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN 297/20, se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fue prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia 325/2020, 355/2020 y posteriormente por el N° 408/2020, vigente hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 298/2020, el Gobierno Nacional decretó la suspensión de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, por su Reglamento Dec. 1759/72 y por otros procedimientos especiales.

Que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Procuración General tomó en su ámbito similar medida en la Resolución 94 GCBA PG/20, con el fin de resguardar los derechos de particulares que pudiesen verse afectados por esta situación extraordinaria.

Que atento a la extensión del aislamiento social, preventivo obligatorio, se torna necesario tomar medidas tendientes a resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados a través de la suspensión de los plazos de aquellos procedimientos de tramitación ante esta Auditoría General que pudiesen afectarlos.

Que esta suspensión no alcanzará a aquellos procedimientos de control que puedan desarrollarse mediante Teletrabajo por los mecanismos habilitados por la Resolución AGCBA N° 94/2020 y sus Anexos que no resulten afectados por las

restricciones de las normas precedentemente citadas, ni a los trámites administrativos de actividades esenciales para el funcionamiento de la Auditoría General.

Que por lo expuesto, el Colegio de Auditores Generales en la sesión del 8 de mayo de 2020 resuelve declarar la suspensión del curso de los plazos de aquellos procedimientos administrativos tramitados en la AGCBA, que puedan afectar derechos de terceros, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que prevé el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Declarar a partir del 20 de marzo del corriente la suspensión del curso de los plazos de aquellos procedimientos administrativos tramitados en la AGCBA, que puedan afectar derechos de terceros, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan. El levantamiento de la suspensión deberá ser determinado por el Colegio de Auditores Generales mediante resolución.

ARTÍCULO 2º: Establecer que aquellos procedimientos de control a cargo de las Direcciones Generales competentes que puedan desarrollarse mediante Teletrabajo por los mecanismos habilitados por la Resolución AGCBA N° 94/2020 y sus Anexos, serán llevados a cabo, en tanto no resulten afectados por las restricciones de las normas citadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Autorizar a los Directores Generales de las áreas de control, a través de sus Comisiones de Supervisión, a dar prorrogas a los auditados de hasta treinta (30) días para que entreguen las respuestas a los requerimientos de información y para los descargos mientras dura la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: Exceptuar de la suspensión dispuesta a aquellos trámites relativos a las actividades esenciales para el funcionamiento de la AGCBA.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 153/20